

DECRETO-LEY Nº 15.222

La Plata, 28 de agosto de 1956.

Visto los expedientes números 2.200 - 11.274/1956 y 2.102-177/1956, de los que resulta la necesidad de proceder al reajuste parcial de los créditos fijados por la ley número 5.712, y —

Considerando:

Que a efectos de adaptar los créditos fijados por la ley número 5.712 al ritmo de ejecución seguido por las obras ya programadas, se hace necesario proceder a una redistribución integral de los mismos.

Que el citado reajuste integral, a cuyo estudio se encuentran abocados los organismos competentes, debe propiciarse una vez que se haya procedido a la depuración de los compromisos existentes, mediante la desafectación de aquellos que surjan de obras cuya ejecución ha sido desistida adoptando mientras tanto, las soluciones parciales que las circunstancias impongan.

Que en ese orden de ideas y a efectos de solventar el compromiso resultante de la adquisición de equipos para dotar a las comunas de los elementos necesarios para la recolección y eliminación de residuos, como asimismo, para la limpieza y desinfección de calles, se hace necesario proceder al refuerzo del crédito de \$ 100.000.000 moneda nacional, fijado por la ley número 5.712 en su Capítulo 4º, Título 1º, Aporte Provincial a Planes Municipales, en la suma de \$ 35.000.000 moneda nacional.

Que tal temperamento puede propiciarse mediante la transferencia de créditos de otros capítulos y títulos, modificando las asignaciones fijadas por la referida ley, reajustadas por decretos números 17.221/1954 y 6.546/1955.

Por ello, teniendo en cuenta lo propuesto por la Dirección de Coordinación de Trabajos Públicos y lo informado por la Contaduría de la Provincia, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Dispónese dentro de las autorizaciones fijadas por la ley número 5.712, la siguiente transferencia de créditos:

Débito:

Ley Nº 5.712, Capítulo 2º, Título 1º, Acción Agraria	\$	5.000.000
Ley Nº 5.712, Capítulo 2º, Título 4º, Hidráulica	„	10.000.000
Ley Nº 5.712, Capítulo 2º, Título 5º, E. Eléctrica	„	10.000.000
Ley Nº 5.712, Capítulo 3º, Título 5º, Seguridad	„	10.000.000
		<hr/>
	\$	35.000.000

Crédito:

Ley Nº 5.712, Capítulo 4º, Título 1º, Aporte Provincial a Planes Municipales	\$	35.000.000
--	----	------------

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y, a sus efectos, remítase a la Contaduría de la Provincia. Oportunamente dése a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

M. A. ARANDA, E. CORTÉS,
E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
